



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ACUERDO

Acuerdo Plenario del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se deroga la fracción V, del inciso B), y se modifica los incisos C) y D), todos del punto de acuerdo SEGUNDO, del Acuerdo General 4/2021, para el efecto de que no exista temporalidad para el uso de las Copias Certificadas Digitales (CCD); y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, está a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado, quien cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

II.- Que, de igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Son atribuciones del Consejo de la Judicatura; XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia...".

III.- Que el artículo 26 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tamaulipas, señala que: "Las partes pueden pedir copias certificadas de los negocios en que intervienen, las que pueden obtenerse del expediente físico o mediante impresión cuando obren en el Expediente Electrónico. Las copias se darán sin necesidad de citación de la contraria, pero únicamente con autorización judicial, en la inteligencia, de que nunca se expedirá solamente parte del documento o actuación que se solicita, sino siempre de su totalidad. Si se pide copia de una resolución que ha sido revocada o modificada posteriormente mediante cualquier recurso, o declarada nula o de nombramiento de albacea, depositario, interventor, o cualquier otro auxiliar de la administración de justicia, que hubiere sido removido de su cargo, al expedirse deberán hacerse constar de oficio esas circunstancias en la propia copia. Al Secretario o quienes los sustituyan, que no inserte la constancia se le impondrá la corrección disciplinaria correspondiente".

IV.- Que mediante fecha de ocho de junio de dos mil veintiuno, este Órgano Colegiado, emitió el Acuerdo General 4/2021, relativo a la expedición de Copias Certificadas Digitales (CCD), como servicio opcional para los justiciables, a través del Tribunal Electrónico, con el propósito de incrementar el acceso a la justicia y la modernización a través del Tribunal Electrónico en los órganos jurisdiccionales; y que en el punto de acuerdo SEGUNDO, incisos B), C) y D), se estableció la temporalidad para el uso de las copias certificadas digitales.

V.- Que mediante oficio CITJ/10/2024 de la Presidenta del Comité de Innovación y Tecnología Judicial, expone que en la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Innovación y Tecnología Judicial de fecha veintiuno de agosto del presente año, se aprobó un punto de acuerdo, a efecto de proponer a este Órgano Colegiado, la modificación del Acuerdo General 4/2021, para el efecto de que no exista temporalidad en el uso de las copias certificadas digitales; lo anterior, a fin de proporcionar a las y los justiciables, así como al foro litigante un acceso más flexible a dicho servicio.

VI.- Que en esta propia fecha, se aprobaron los Acuerdos Generales 18/2024 y 19/2024; el primero, relativo a la creación del Juzgado Electrónico de lo Familiar, con competencia en la entidad, es decir, en los quince distritos judiciales; como herramienta opcional para las y los justiciables, que permitirá acelerar la resolución de asuntos que no impliquen controversia alguna o de mero trámite, bajo los principios de buena fe, economía procesal y elegibilidad; y el segundo mencionado, establece los lineamientos de funcionamiento, operación y desarrollo del órgano jurisdiccional electrónico señalado.

VII.- Por lo antes expuesto, y haciendo un análisis que garantice generar las condiciones necesarias que permitan hacer más efectivos los trámites y servicios que faciliten la interacción entre ésta Judicatura y los justiciables, resulta innecesario asentar la temporalidad para el uso de las copias certificadas digitales; en la inteligencia, de que deberá prevalecer el fin específico para su uso, con la finalidad de evitar su reutilización, en el entendido de que si se usa para otro fin, no tendrán validez; en consecuencia, se estima pertinente, derogar la fracción V, del inciso B), y modificar los incisos C) y D), todos del punto de acuerdo SEGUNDO, del Acuerdo General 4/2021, para el efecto de que no exista temporalidad para el uso de las Copias Certificadas Digitales (CCD).

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 122, en sus fracciones XVI XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se deroga la fracción V, del inciso B), y se modifica los incisos C) y D), todos del punto de acuerdo SEGUNDO, del Acuerdo General 4/2021, para el efecto de que no exista temporalidad para el uso de las Copias Certificadas Digitales (CCD), para en lo subsecuente quedar en los siguientes términos:

SEGUNDO.- Se ...

A) Solicitud ...

I. Juzgado ...

II. Número ...

III. Especificación ...

IV. El ...

Una ...

El ...

Hecho ...

Una ...

En ...

No ...

B) Seguridad ...

Aunado ...

I. Lugar ...

II. Nombre ...

III. Modalidad ...

IV. El ...

V.- (Se deroga)

VI.- Finalidad ...

VII.- Número ...

VIII.- Código ...

IX.- Descripción ...

C) Verificación de las copias certificadas digitales. Para verificar la autenticidad de las copias certificadas digitales que hayan sido autorizadas y expedidas, cualquier persona podrá ingresar al portal del Tribunal Electrónico (<https://www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/>), donde habrá un apartado de consulta denominado "VALIDACIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DIGITALES". Una vez introducido el código de validación, y previo el llenado de un formulario obligatorio, el sistema de verificación arrojará la información



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

relativa a la generación y contenido de las copias certificadas digitales que se pretenden autenticar, misma que deberá contener, al menos, los siguientes datos: la fecha de creación, el código de validación, fin por el que se solicitaron, el número de páginas y una descripción de las constancias procesales unificadas o compiladas. También, se podrá verificar la autenticidad de las CCD, a través del Código QR, mediante la aplicación electrónica respectiva.

D) Entrega de las copias certificadas digitales. Ésta se realizará por medio del Tribunal Electrónico, esto en el caso que la parte que solicita cuenta con autorización para acceder al expediente electrónico. En ese caso, el sistema tendrá un módulo especial denominado “COPIAS CERTIFICADAS DIGITALES”, donde el usuario podrá consultar, descargar e imprimir las copias certificadas digitales solicitadas y autorizadas por el órgano judicial correspondiente en formato PDF. En la inteligencia de que tendrán un fin específico para su uso, en consecuencia, si se usa para otro fin, no tendrán validez. Una vez autorizada la expedición de las copias certificadas digitales por el órgano jurisdiccional correspondiente y que se hayan satisfecho, en su caso, los requisitos exigidos, se procederá a su entrega al solicitante en el Tribunal Electrónico.

SEGUNDO.- Se instruye a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y sus Secretarios de Acuerdos, para el efecto que implementen las modificaciones realizadas en el presente acuerdo plenario; asimismo, comuníquese al Director de Informática, a efecto de que realice las gestiones conducentes para que se implementen las acciones necesarias para cumplir con el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial del Estado. Asimismo, comuníquese al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

--- EL LICENCIADO ARNOLDO HUERTA RINCÓN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, -----

----- C E R T I F I C A : -----

Que este Acuerdo Plenario del Consejo de la Judicatura del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria del 27 de agosto de 2024, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente David Cerda Zúñiga y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo, José Ángel Walle García y Carlos Ruhneb Pérez Céspedes.- Ciudad Victoria Tamaulipas, a 27 de agosto de 2024.- Conste. -----